Yopal, 12 de septiembre de 2025

SCOB-IPSE-306- 2023-159

Ingeniero.
SERGIO SILVA ARIZA
Supervisor Contrato de Interventoría 306 de 2023
Instituto De Planificación Y Promoción De Soluciones Energéticas Para Las Zonas No Interconectadas – IPSE
Email: sergiosilva@ipse.gov.co
Sede Principal: Calle 99 No. 9 A - 54 Torre 3. Piso 14
Teléfono: 601-6449300
Bogotá D.C., Colombia

REFERENCIA: CONTRATO DE OBRA No. 278 – 2023 cuyo objeto es: *"IMPLEMENTACIÓN DE LA CENTRAL HÍBRIDA SOLAR – DIÉSEL INCLUYENDO LAS REDES DE MEDIA Y BAJA TENSIÓN SUBTERRÁNEAS, PARA LA COMUNIDAD ISLA GRANDE EN EL ARCHIPIÉLAGO DE ISLAS DEL ROSARIO EN EL DISTRITO DE CARTAGENA, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR"*

ASUNTO: Concepto a la solicitud de prórroga No. 7 y Adicional 3 al Contrato de Obra No. 278-2023

Cordial Saludo,

En cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato de Interventoría No. 306 de 2023, me permito emitir el siguiente concepto a la solicitud de prórroga y adicional al Contrato de la referencia, teniendo en cuenta lo siguiente:

I. ANTECEDENTES RELEVANTES

1. El día 12 de septiembre de 2023 el Instituto de PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS – IPSE suscribió el Contrato de Obra No. 278 – 2023 con la Unión Temporal SOLAR TECHNOLOGY, cuyo objeto es: "IMPLEMENTACIÓN DE LA CENTRAL HÍBRIDA SOLAR – DIÉSEL INCLUYENDO LAS REDES DE MEDIA Y BAJA TENSIÓN SUBTERRÁNEAS, PARA LA COMUNIDAD ISLA GRANDE EN EL ARCHIPIÉLAGO DE ISLAS DEL ROSARIO EN EL DISTRITO DE CARTAGENA, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR", hasta por la suma de Dieciséis Mil Trescientos Cincuenta Y Nueve Millones Doscientos Ochenta Mil Cuatrocientos Cincuenta Pesos Con Cincuenta Y Siete Centavos M/CTE. ($16.359.280.450,57), y con un plazo de ejecución hasta el 30 de diciembre de 2023.

Sede Principal: Calle 22 No. 12 - 105, Yopal – Casanare
Sede Bogotá: Diagonal 46 No. 76 - 39 Int. 4 - 1005
(608) 6332057 – (+57) 310 8061356
administrativa@secob.com.co
Código Postal: 850001
@GrupoGER2
https://secob.com.co
SC-CER917179 SC-CER917180 SC-CER917181 NK-1834-1

2. El día 27 de noviembre de 2023 se suscribió el Acta de Inicio al Contrato de Obra No. 278-2023 entre el representante legal de la empresa Servicios de Consultoría, Obras y Bienes S.A.S "SECOB" en calidad de interventor y el ingeniero Hernán Alberto García Mahecha en calidad de representante legal de la Unión Temporal SOLAR TECHNOLOGY.

3. El día 20 de noviembre se suscribió el Modificatorio No. 1 al Contrato de Obra No. 278-2023, mediante el cual se modificó la forma de pago del contrato, en el sentido de aclarar los valores de pago del 1 al 4 y se modificó el porcentaje del amparo de la póliza de responsabilidad civil extracontractual.

4. Que el día 20 de diciembre de 2023, las partes suscribieron la Modificación No. 2 al Contrato de Obra No. 278-2023, mediante la cual se realizaron las siguientes modificaciones: i) Modificar parcialmente el alcance del objeto del contrato establecido en la Cláusula 2 – "OBJETO DEL CONTRATO", para incluir el rediseño de la solución energética para Isleta. ii) Adicionar el valor de MIL CIENTO SEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($ 1.106.979.897), así como, la forma de pago No. 2 y No. 3 y iii) Prorrogar el plazo de ejecución hasta el 8 de marzo de 2024.

5. Que el día 05 de marzo de 2024, las partes suscribieron la Modificación No. 3 al Contrato de Obra No. 278-2023, mediante la cual se modificó la cláusula quinta del contrato, en el sentido de prorrogar el plazo de ejecución hasta el día 15 de agosto de 2024.

6. Que el día 14 de agosto de 2024 se aprobó la Modificación No. 4 al Contrato de Obra No. 278 de 2023, mediante la cual: i. Se modifico parcialmente el alcance del objeto establecido en la cláusula segundo del contrato, ajustando los diseños técnicos de las centrales de generación de la comunidad de Isla Grande e Isleta. ii. Se modifico el valor del contrato y forma de pago establecida en la cláusula tercera del contrato, la cual se adicionó la suma de Mil Seiscientos Setenta Y Nueve Millones Ochocientos Quince Mil Ciento Noventa y Tres Pesos Con Cincuenta Y Siete Pesos ($ 1.679.815.193.57). iii. Se modifico la cláusula 5 del contrato, en el sentido de prorrogar el plazo de ejecución hasta el día 15 de noviembre de 2024.

7. El día 15 de noviembre de 2024 se aprobó el Modificatorio No. 5 al Contrato de Obra No. 278 de 2023 en la plataforma SECOP II, mediante el cual se prorrogo el plazo de ejecución del contrato hasta el 17 de febrero de 2025.

8. Que el día 18 de diciembre de 2024 se aprobó el Modificatorio No. 6 al Contrato de Obra No. 278 de 2023, donde se modificó el hito número 3 y 4 de la forma de pago del Contrato.

9. El día 14 de febrero de 2025 se aprobó el Modificatorio No. 7 al Contrato de Obra No. 278 de 2023 en la plataforma SECOP II, mediante el cual se prorrogo el plazo de ejecución del contrato hasta el día 16 de mayo de 2025.

10. Que el día 13 de mayo de 2025 se aprobó en la plataforma del SECOP II la Suspensión No. 1 al Contrato de Obra No. 278 de 2023 por el término de dos (02) meses, plazo requerido para que la ANT termine los respectivos tramites de acuerdo a las solicitudes de permisos o

Sede Principal: Calle 22 No. 12 - 105, Yopal – Casanare
Sede Bogotá: Diagonal 46 No. 76 - 39 Int. 4 - 1005
(608) 6332057 – (+57) 310 8061356
administrativa@secob.com.co
Código Postal: 850001
@GrupoGER2
https://secob.com.co
icontec ISO 9001 SC-CER917179 icontec ISO 45001 SC-CER917180 icontec ISO 14001 SC-CER917181 icontec Norsok S WA-006 NK-1834-1 IQNET CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM

servidumbres para la ejecución de las actividades del contrato que no se han podido ejecutar por esta situación.

11. Que las partes del Contrato de Obra No. 278 de 2023, convienen reiniciar el plazo de ejecución del contrato el día 13 de julio de 2025, la cual quedaría como nueva fecha de terminación el día 15 de julio de 2025.

12. Que a la fecha la interventoría aprobó el 100% de la amortización del anticipo desembolsado al contratista Unión Temporal SOLAR TECHNOLOGY y aprobó tres (03) pagos al Contrato de Obra No. 278 de 2023 por la suma de DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS, como se detalla a continuación:

BALANCE FINANCIERO CONTRATO DE OBRA 278 DE 2023					
CONCEPTO	**DOCUMENTO**	**CONTRATADO**	**EJECUTADO**	**AMORTIZACIONES**	**ORDEN DE PAGO**
Valor Inicial	Contrato	$ 19.146.075.541,14			
Anticipo 50%			$ 8.179.640.225,29	$ -	$ 8.179.640.225,29
Primer Pago 42,72%			$ 8.179.640.225,29	$ 4.089.820.112,64	$ 4.089.820.112,65
Segundo Pago 19,98%			$ 3.825.346.038,61	$ 1.635.928.045,06	$ 2.189.417.993,55
Tercer Pago 27,30%			$ 5.461.274.083,67	$ 2.453.892.067,59	$ 3.007.382.016,08
TOTALES		**$ 19.146.075.541,14**	**$ 17.466.260.347,57**	**$ 8.179.640.225,29**	**$ 17.466.260.347,57**
Valor pendiente por amortizar				**$ 0,00**	
Valor pendiente por ejecutar (a favor			$ 1.679.815.193,57		
Valor pendiente por pagar (a favor del					$ 1.679.815.193,57
SUMAS IGUALES		**$ 19.146.075.541,14**	**$ 19.146.075.541,14**		**$ 19.146.075.541,13**
PORCENTAJE DE EJECUCION PRESUPUESTAL					**91,23%**

13. El día 10 de julio de 2025 se aprobó el Modificatorio No. 8 al Contrato de Obra No. 278 de 2023 en la plataforma SECOP II, mediante el cual se prorrogó el plazo de ejecución del contrato hasta el día 15 de septiembre de 2025.

14. Que las partes del Contrato de Obra No. 278 de 2023, convienen reiniciar el plazo de ejecución del contrato el día 13 de julio de 2025, la cual quedaría como nueva fecha de terminación el día 15 de septiembre de 2025.

15. Que la UNION TEMPORAL SOLAR TECHNOLOGY mediante oficio ING-2025-UTST-045 de fecha 10 de septiembre de 2025 solicita una prórroga por el termino de 30 días y un adicional por en valor de Ciento Treinta y Cuatro Millones Setecientos Setenta Y Un Mil Quinientos Diecinueve Pesos con Cuarenta y Dos Centavos ($134.771.519,42) al Contrato de Obra No. 278 de 2023, la cual la sustenta bajo las siguientes causas:

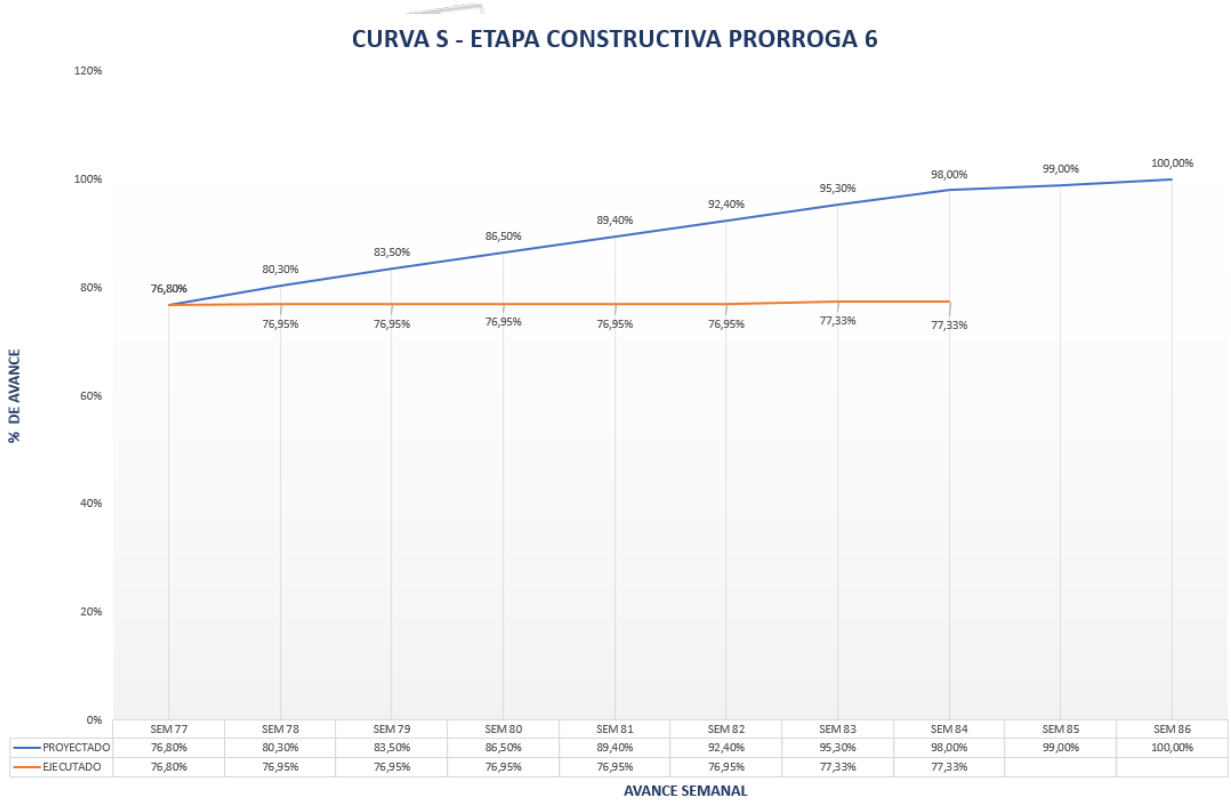
 Durante la ejecución del contrato, se han presentado circunstancias no previstas ni imputables al contratista, tales como:

 - La aparición de bienes arqueológicos durante la ejecución del proyecto, confirmada por el ICANH mediante Oficio No. 2024162000083521.

Sede Principal: Calle 22 No. 12 - 105, Yopal – Casanare
Sede Bogotá: Diagonal 46 No. 76 - 39 Int. 4 - 1005
(608) 6332057 – (+57) 310 8061356
administrativa@secob.com.co
Código Postal: 850001
@GrupoGER2
https://secob.com.co
icontec ISO 9001 SC-CER917179 icontec ISO 45001 SC-CER917180 icontec ISO 14001 SC-CER917181 icontec Norsok S WA-006 NK-1834-1 IQNET CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM

- La exigencia de implementación del protocolo de hallazgos fortuitos que obligó a suspender actividades constructivas y requiere asumir costos técnicos, jurídicos y logísticos que no fueron contemplados en la estructuración del proyecto.
- Los gastos relacionados con trámites ante la Agencia Nacional de Tierras (ANT) para la obtención de servidumbres de paso en predios baldíos ubicados en Isla Grande e Isleta.
- La realización de estudios topográficos complementarios, gestión documental y trámites técnicos requeridos para avanzar en zonas sin delimitación catastral clara.
- Los costos incurridos para garantizar la continuidad del proyecto, incluyendo la contratación de un profesional en arqueología, capacitaciones comunitarias, acompañamiento técnico, y acciones orientadas al cumplimiento de la normativa cultural y patrimonial vigente*”.*

16. El Contrato de Obra No. 278 de 2023 a la fecha presenta un avance de ejecución del 77,33% con corte a fecha 7 de septiembre de 2025, correspondiente a la semana 84, actividades tal como se muestra en el seguimiento de la Curva S.



	SEM 77	SEM 78	SEM 79	SEM 80	SEM 81	SEM 82	SEM 83	SEM 84	SEM 85	SEM 86
PROYECTADO	76,80%	80,30%	83,50%	86,50%	89,40%	92,40%	95,30%	98,00%	99,00%	100,00%
EJECUTADO	76,80%	76,95%	76,95%	76,95%	76,95%	76,95%	77,33%	77,33%		

Sede Principal: Calle 22 No. 12 - 105, Yopal – Casanare
Sede Bogotá: Diagonal 46 No. 76 - 39 Int. 4 - 1005
(608) 6332057 – (+57) 310 8061356
administrativa@secob.com.co
Código Postal: 850001
@GrupoGER2
https://secob.com.co
icontec ISO 9001 SC-CER917179
icontec ISO 45001 SC-CER917180
icontec ISO 14001 SC-CER917181
icontec Norsok S WA-006 NK-1834-1
IQNET CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM

AVANCE CONTRATO DE OBRA No. 278 DE 2023					
SEMANA	PROGRAMADO		EJECUTADO		ATRASO
	% SEMANAL ACUMUL	VALOR SEMANAL ACUMUL	VALOR SEMANAL ACUMULADO	% SEMANAL ACUMUL	
SEM 77	76,80%	$ 13.455.830.015,00	$ 14.703.613.069,05	76,80%	0,00%
SEM 78	80,30%	$ 15.374.298.659,54	$ 14.733.625.402,05	76,95%	-3,35%
SEM 79	83,50%	$ 15.986.973.076,85	$ 14.733.625.402,05	76,95%	-6,55%
SEM 80	86,50%	$ 16.561.355.343,09	$ 14.733.625.402,05	76,95%	-9,55%
SEM 81	89,40%	$ 17.116.591.533,78	$ 14.733.625.402,05	76,95%	-12,45%
SEM 82	92,40%	$ 17.690.973.800,01	$ 14.733.625.402,05	76,95%	-15,45%
SEM 83	95,30%	$ 18.246.209.990,71	$ 14.804.733.733,05	77,33%	-17,97%
SEM 84	98,00%	$ 18.763.154.030,32	$ 14.804.733.733,05	77,33%	-20,67%
SEM 85	99,00%	$ 18.954.614.785,73			
SEM 86	100,00%	$ 19.146.075.541,14			

Se hace claridad que el avance reportado corresponde a la cuantificación e instalación de equipos importados tales como: paneles solares, inversores, banco de baterías, grupo electrógeno, tanques de almacenamiento, ejecución de obras civiles e instalaciones domiciliarias.

Referente a ítems o actividades ejecutadas en sitio de obra se evidencia lo siguiente:



Imagen 1. Caseta de generación parque solar



Imagen 2. Estructura para montaje de paneles solares

Sede Principal: Calle 22 No. 12 - 105, Yopal – Casanare
Sede Bogotá: Diagonal 46 No. 76 - 39 Int. 4 - 1005
(608) 6332057 – (+57) 310 8061356
administrativa@secob.com.co
Código Postal: 850001
@GrupoGER2
https://secob.com.co

icontec ISO 9001 SC-CER917179 icontec ISO 45001 SC-CER917180 icontec ISO 14001 SC-CER917181 icontec Norsok S WA-006 NK-1834-1 IQNET CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM



Imagen 3. Tableros de control y banco de baterías



Imagen 4. Celda de protección y transformador 800 KVA



Imagen 5. Tanques de almacenamiento de combustible



Imagen 6. Equipo electrógeno

Consultoría, Obras y Bienes



Imagen 7. Cerramiento parque solar



Imagen 8. Poliducto diésel para suministro de combustible

Sede Principal: Calle 22 No. 12 - 105, Yopal – Casanare
Sede Bogotá: Diagonal 46 No. 76 - 39 Int. 4 - 1005
(608) 6332057 – (+57) 310 8061356
administrativa@secob.com.co
Código Postal: 850001
@GrupoGER2
https://secob.com.co

icontec ISO 9001 SC-CER917179
icontec ISO 45001 SC-CER917180
icontec ISO 14001 SC-CER917181
icontec Norsok S WA-006 NK-1834-1
IQNET CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM

II. CONCEPTO DE LA INTERVENTORIA.

Previamente a sustentar la viabilidad de la prórroga y la adición de recursos, es importante mencionar que la interventoría ha evaluado las causas que generaron retraso en el cronograma aprobado de acuerdo a lo informado y sustentado por el contratista, lo cual la interventoría evalúa y da tramite a lo solicitado por la Unión Temporal Solar Technology mediante oficio ING-2025-UTST-045 de fecha 10 de septiembre de 2025, teniendo en cuenta lo siguiente:

En cuanto a los aspectos jurídicos, es importante traer a colación previamente lo establecido en el inciso 2 del parágrafo del artículo 40 de la ley 80 de 1993, lo cual determina la posibilidad de adicionar los contratos hasta en el 50% más del valor del contrato inicial, el cual preceptúa:

> *"Parágrafo. (...). Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.".*

En cuanto a las adiciones a los contratos estatales el CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION TERCERA - SUBSECCION B, consejera ponente: RUTH STELLA CORREA PALACIO, Radicación número: 25000-23-26-000-1997-04390-01(18080), de fecha treinta y uno (31) de agosto de dos mil once (2011), manifestó:

> En los contratos de obra suscritos a precios unitarios, la mayor cantidad de obra ejecutada consiste en que ella fue contratada pero que su estimativo inicial fue sobrepasado durante la ejecución del contrato, surgiendo así una prolongación de la prestación debida, sin que ello implique modificación alguna al objeto contractual. **Por su parte, las obras adicionales o complementarias hacen referencia a ítems o actividades no contempladas o previstas dentro del contrato que requieren ser ejecutadas para la obtención y cumplimiento del objeto contractual y, por tal motivo, para su reconocimiento se requiere de la suscripción de un contrato adicional o modificatorio del contrato inicial**. En este contexto, debe precisarse que ha sido criterio jurisprudencial consistente de la Corporación que para el reconocimiento de mayores cantidades de obra u obras adicionales o complementarias, las mismas deben haber sido previamente autorizadas y recibidas a satisfacción por la entidad contratante, **aquiescencia que debe formalizarse en actas y contratos modificatorios o adicionales, según el caso**. (…) Por consiguiente, la omisión o silencio en torno a las reclamaciones, reconocimientos, observaciones o salvedades por incumplimientos previos a la fecha de celebración de un contrato modificatorio, adicional o una suspensión tiene por efecto el finiquito de los asuntos pendientes para las partes, no siendo posible discutir posteriormente hechos anteriores (excepto por vicios en el consentimiento), toda vez que no es lícito a las partes venir contra sus propios actos, o sea "venire contra factum propium non valet", que se sustenta en la buena fe que debe imperar en las relaciones jurídicas.

Por otra parte, es importante mencionar que la ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios no restringió o limito la modificación del plazo de ejecución del contrato, por lo tanto, la ampliación o prórroga del plazo contractual es viable por regla general siempre y cuando no contrarié los principios de la contratación estatal y demás disposiciones legales.

Sede Principal: Calle 22 No. 12 - 105, Yopal – Casanare
Sede Bogotá: Diagonal 46 No. 76 - 39 Int. 4 - 1005
(608) 6332057 – (+57) 310 8061356
administrativa@secob.com.co
Código Postal: 850001
@GrupoGER2
https://secob.com.co
icontec ISO 9001 SC-CER917179 · icontec ISO 45001 SC-CER917180 · icontec ISO 14001 SC-CER917181 · icontec Norsok S WA-006 NK-1834-1 · IQNET CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM

Asimismo, el Consejo de Estado mediante Sentencia del 24 de agosto de 2005, proferida por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso Administrativo, Radicado No. 11001-03-28-000-2003-00041-01(3171) C.P. Dr. Darío Quiñones Pinilla, estableció lo siguiente:

> "(…) Por regla general, el vencimiento del plazo estipulado es una de las causas de terminación del contrato. Sin embargo, **en cuanto no está prohibido, el plazo estipulado en el contrato se pueda ampliar o prorrogar mediante acuerdo de las partes. No existe prohibición legal para la prórroga del plazo de los contratos estatales**; por el contrario, con fundamento en el artículo 40 de la ley 80 de 1993, se puede concluir que está permitida, pues esa norma establece la regla general de la libertad de las estipulaciones. De modo que de esas disposición (sic) **se puede concluir que en los contratos estatales es posible la prórroga si la respectiva entidad considera que mediante esa figura se cumplen los fines estatales**, conforme a lo indicado en los artículos 3° a 5° de la misma ley, y si las partes la consideran conveniente y necesaria y no resulta contraria a la Constitución, la ley, el orden público, los principios y finalidades de la misma ley y a los de buena administración. **La prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo entre las partes**, *pues no es una de '… aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato.*
>
> (..)
>
> *En relación con los contratos estatales la jurisprudencia y la doctrina han coincidido en la posibilidad de su prorroga, aunque también en la exigencia de que se pacte antes del vencimiento del plazo inicialmente establecido en el contrato…"(Cursiva, negrilla y subrayado fuera del texto original).*

De igual modo, el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, consagra el mandato de dirección general del Contrato por parte de la entidad Estatal, encaminada a cumplir su finalidad, esto es, la satisfacción de la necesidad de servicio público que motivó su celebración. Por ello se estableció en el mencionado artículo que:

> *"(…) 1. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2º de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos*

Sede Principal: Calle 22 No. 12 - 105, Yopal – Casanare
Sede Bogotá: Diagonal 46 No. 76 - 39 Int. 4 - 1005
(608) 6332057 – (+57) 310 8061356
administrativa@secob.com.co
Código Postal: 850001
@GrupoGER2
https://secob.com.co
icontec ISO 9001 SC-CER917179 · icontec ISO 45001 SC-CER917180 · icontec ISO 14001 SC-CER917181 · icontec Norsok S WA-006 NK-1834-1 · IQNET CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM

convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado.

En cuanto al componente técnico, se evidencia con relación a los documentos y soportes allegados por el contratista Unión Temporal Solar Technology mediante oficio ING-2025-UTST-045 de fecha 10 de septiembre de 2025, donde justifica las situaciones que sustenta la solicitud de prórroga por el termino de 30 días y un adicional por el valor de Ciento Treinta y Cuatro Millones Setecientos Setenta Y Un Mil Quinientos Diecinueve Pesos ($134.771.519).

En este sentido, la interventoría ha evaluado la solicitud teniendo en cuenta los siguientes aspectos técnicos:

De acuerdo al seguimiento realizado por la interventoría se ha evidenciado que durante la ejecución del contrato de obra se presentaron situaciones imprevistas, concernientes al hallazgo de bienes arqueológicos confirmados por el ICANH, que conllevan de igual manera adelantar trámites ante la Agencia Nacional de Tierras (ANT) para la constitución de servidumbres de paso en terrenos baldíos, tramites que generan cargas económicas, técnicas, jurídicas, logísticas y comunitarias que no están contempladas en la estructuración inicial del proyecto, lo cual se requiere y son necesarias para el cumplimiento de los trámites y requisitos exigidos por estas dos entidades públicas para la viabilidad de intervención del área para poder garantizar el alcance y cumplimiento del objeto contractual.

Por lo tanto, la Unión Temporal Solar Technology solicita la adición de recursos teniendo en cuenta las siguientes actividades requeridas para la obtención de permisos por parte del Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH) y la Agencia Nacional de Tierras (ANT), la cual allegó dos cotizaciones por cada servicio con la solicitud y se evidencia que tomó como criterio para determinar el valor del adicional el promedio de los valores totales de las cotizaciones, dando así como resultado un valor adicionar de Ciento Cincuenta y Cuatro Millones Setecientos Setenta y Un Mil Quinientos Diecinueve Pesos con Cuarenta y Dos Centavos ($ 134.771.519,42).

GESTIÓN PREDIAL - TRAMITES ANT											
		OPCION 1 - PREDCOL					OPCION 2 - JORGE ELIECER GAITAN				
ITEM	UNIDAD	CANTIDAD	VR. UNITARIO SIN IVA	VR. UNITARIO CON IVA	SUBTOTAL SIN IVA	SUBTOTAL CON IVA	CANTIDAD	VR. UNITARIO SIN IVA	VR. UNITARIO CON IVA	SUBTOTAL SIN IVA	SUBTOTAL CON IVA
GINFO-F-002-FORMA-INFORME-LEVANTAMIENTO-TOPOGRAFICO	Un	32	273.109	325.000	8.739.496	10.400.000	32	357.983	426.000	11.455.462	13.632.000
GINFO-F-008-FORMA-LEVANTAMIENTO-PLANIMÉTRICO, INCLUYE CAL	Un	32	317.647	378.000	10.164.706	12.096.000	32	317.647	378.000	10.164.706	12.096.000
GINFO-F-009-FORMA-REDACCIÓN-TÉCNICA-DE-LINDEROS	Un	32	317.647	378.000	10.164.706	12.096.000	32	317.647	378.000	10.164.706	12.096.000
Información geografía según estructura ANT en formato GDB y shape	Un	32	273.109	325.000	8.739.496	10.400.000	32	357.983	426.000	11.455.462	13.632.000
Carpetas y organización de información según estructura ANT	Un	32	91.008	108.300	2.912.269	3.465.600	32	91.008	108.300	2.912.269	3.465.600
Plano de predio y servidumbre según Res 643 de 2018 IGAC y formatos AI	Un	32	317.647	378.000	10.164.706	12.096.000	32	317.647	378.000	10.164.706	12.096.000
TOTAL AJUSTES TOPOGRAFIA					**50.885.378**	**60.553.600**				**56.317.311**	**67.017.600**
Informe de valoración de servidumbres eléctricas	Un	32	1.272.269	1.514.000	40.712.605	48.448.000	32	1.272.269	1.514.000	40.712.605	48.448.000
TOTAL AVALUO DE SERVIDUMBRES ELECTRICAS	**Un**	**32**	**1.272.269**	**1.514.000**	**40.712.605**	**48.448.000**	**32**	**1.272.269**	**1.514.000**	**40.712.605**	**48.448.000**
GESTION DE TENENCIA DE MATERIAL ARQUEOLOGICO (ICANH)	Un	1	1.000.000	1.190.000	1.000.000	1.190.000	1	5.042.017	6.000.000	5.042.017	6.000.000
TOTAL GESTION DE TENENCIA DE MATERIAL ARQUEOLOGICO (ICA	**Un**	**1**	**1.000.000**	**1.190.000**	**1.000.000**	**1.190.000**	**1**	**5.042.017**	**6.000.000**	**5.042.017**	**6.000.000**
TOTAL GESTION PREDIAL ANT + TENENCIA DE MATERIAL					**92.597.983**	**110.191.600**				**102.071.933**	**121.465.600**
TOTAL GESTION PREDIAL ANT SIN IVA PROMEDIO					**97.334.958**						
VALOR FINAL GESTION PREDIAL + IVA					**115.828.600**						
Administracion	**16,35%**				**18.942.919**						
COSTO TOTAL					**134.771.519,42**						

Considerando esto, para la interventoría es evidente que se requiere de estas actividades de acuerdo a lo informado por el ICANH y la Agencia Nacional de Tierras (ANT) para la realización de estudios topográficos complementarios, gestión documental, trámites técnicos sin delimitación catastral y los costos para personal en arqueología, capacitaciones comunitarias, acompañamiento técnico, que son necesarios para la obtención de los respectivos permisos para poder intervenir el área y ejecutar las obras de infraestructura eléctrica requeridas del proyecto.

Sede Principal: Calle 22 No. 12 - 105, Yopal – Casanare
Sede Bogotá: Diagonal 46 No. 76 - 39 Int. 4 - 1005
(608) 6332057 – (+57) 310 8061356
administrativa@secob.com.co
Código Postal: 850001
@GrupoGER2
https://secob.com.co

icontec ISO 9001 SC-CER917179 · icontec ISO 45001 SC-CER917180 · icontec ISO 14001 SC-CER917181 · icontec Norsok S WA-006 NK-1834-1 · IQNET CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM

De acuerdo con lo anterior, la interventoría analizó el estudio de mercado y mediante acta de fecha 12 de septiembre de 2025, suscrita entre la interventoría y el contratista, se viabilizó el siguiente presupuesto para que sea aprobado por parte del IPSE.

DESGLOSE DE FIJACIÓN DE PRECIOS DE ITEM NO PREVISTO							
ITEM	**DESCRIPCIÓN**	**UNIDAD**	**CANTIDAD**	**PRECIO UNITARIO**	**IVA**	**COSTO INDIRECTO (16,35%)**	**TOTAL**
1	GINFO-F-002-FORMA-INFORME-LEVANTAMIENTO-TOPOGRAFICO	Un	32	$10.097.478,99	$ 1.918.521,0	$ 1.965.129	$ 13.981.128,8
2	GINFO-F-008-FORMA-LEVANTAMIENTO-PLANIMÉTRICO, INCLUYE CALCULOS Y PROCESAMIENTO GNSS, BASE Y ROVER	Un	32	$ 10.164.705,88	$ 1.931.294,1	$ 1.978.212	$ 14.074.212,2
3	GINFO-F-009-FORMA-REDACCIÓN-TÉCNICA-DE-LINDEROS	Un	32	$ 10.164.705,88	$ 1.931.294,1	$ 1.978.212	$ 14.074.212,2
4	Información geografía según estructura ANT en formato GDB y shape	Un	32	$ 10.097.478,99	$ 1.918.521,0	$ 1.965.129	$ 13.981.128,8
5	Carpetas y organización de información según estructura ANT	Un	32	$ 2.912.268,91	$ 553.331,1	$ 566.774	$ 4.032.373,5
6	Plano de predio y servidumbre según Res 643 de 2018 IGAC y formatos ANT. PDF y MXD.	Un	32	$ 10.164.705,88	$ 1.931.294,1	$ 1.978.212	$ 14.074.212,2
7	Informe de valoración de	Un	32	$ 40.712.605,04	$ 7.735.395,0	$ 7.923.316	$ 56.371.315,7

Sede Principal: Calle 22 No. 12 - 105, Yopal – Casanare
Sede Bogotá: Diagonal 46 No. 76 - 39 Int. 4 - 1005
(608) 6332057 – (+57) 310 8061356
administrativa@secob.com.co
Código Postal: 850001
@GrupoGER2
https://secob.com.co

icontec ISO 9001 SC-CER917179 icontec ISO 45001 SC-CER917180 icontec ISO 14001 SC-CER917181 icontec Norsok S WA-006 NK-1834-1 IQNET CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM

	servidumbres eléctricas						
8	GESTION DE TENENCIA DE MATERIAL ARQUEOLOGICO (ICANH)	Un	1	$ 3.021.008,40	$ 573.991,6	$ 587.936	$ 4.182.935,9
TOTAL							$134.771.519,42

Por lo tanto, la interventoría concluye que no existe restricción legal para la suscripción de la respectiva prórroga y adición de recursos al contrato, ahora bien, el plazo de ejecución del contrato se encuentra vigente y se destaca la persistente necesidad de llevar a cabo las actividades, ya que, hasta el 07 de septiembre de 2025, el contratista ha alcanzado un porcentaje de ejecución del 77,33% de acuerdo al cronograma de actividades de obra.

En este sentido, la interventoría ha evaluado la solicitud y considera viable la adición de recursos de acuerdo a las situaciones imprevistas y como resultado de las cargas económicas, técnicas, jurídicas, logísticas y comunitarias que no están contempladas en la estructuración inicial del proyecto, los cuales son necesarios para cumplir cabalmente con los procedimientos interinstitucionales exigidos por las entidades ICANH y la Agencia Nacional de Tierras (ANT).

Estas circunstancias que han impactado el plazo de ejecución del contrato, retrasando así la ejecución de dichas actividades de acuerdo al cronograma y afectando la capacidad de cumplir con las obligaciones dentro del plazo contractual establecido.

En consecuencia, por parte de la interventoría se emite concepto y se aprueba la adición de recursos por un valor de Ciento Treinta y Cuatro Millones Setecientos Setenta y Un Mil Quinientos Diecinueve Pesos con Cuarenta y Dos Centavos ($134.771.519,42) y la prórroga por el término de Treinta (30) días más, es decir hasta el día 15 de octubre del año 2025, solicitada por el representante legal de la Unión Temporal Solar Technology, ya que se evidencia que las circunstancias corresponden a situaciones no atribuibles al contratista, toda vez que son hechos sobrevinientes que se presentaron en la etapa de ejecución, por lo cual se requiere de la modificación al contrato con el fin de dar cumplimiento al alcance del objeto del Contrato de Obra No. 278 de 2023, en beneficio del interés general para la comunidad de Isla Grande en el Archipielago de Islas del Rosario en el Distrito Especial de Cartagena, Departamento de Bolívar.

Que, de acuerdo con lo expuesto, se solicita las siguientes modificaciones al Contrato de Obra No. 278 de 2023.

SOLICITUD

En virtud de lo expuesto y en cumplimiento de las funciones de esta Interventoría, se solicita al INSTITUTO DE PLANIFICACION Y PROMOCION DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS – IPSE, la modificación de las siguientes cláusulas al Contrato de Obra No. 278 de 2023.

Sede Principal: Calle 22 No. 12 - 105, Yopal – Casanare
Sede Bogotá: Diagonal 46 No. 76 - 39 Int. 4 - 1005
(608) 6332057 – (+57) 310 8061356
administrativa@secob.com.co
Código Postal: 850001
@GrupoGER2
https://secob.com.co
icontec ISO 9001 SC-CER917179 icontec ISO 45001 SC-CER917180 icontec ISO 14001 SC-CER917181 icontec Norsok S WA-006 NK-1834-1 IQNET CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM

1. **Modificar la CLÁUSULA 3 – Valor del Contrato y forma de pago.** Adicionando al valor del contrato la suma Ciento Treinta y Cuatro Millones Setecientos Setenta y Un Mil Quinientos Diecinueve Pesos con Cuarenta y Dos Centavos ($134.771.519,42), para un valor total del contrato de Diecinueve Mil Doscientos Ochenta Millones Ochocientos Cuarenta y Siete Mil Sesenta Pesos con Cincuenta y Seis Centavos ($ 19.280.847.060,56).

El valor estimado del contrato será hasta por la suma de DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SESENTA PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS ($19.280.847.060,56) M/CTE., incluido todos los impuestos y contribuciones de ley a que haya lugar, valor que se encuentra respaldado con los certificados de disponibilidad presupuestal 24123 del 15 de junio de 2023 y 29624 del 5 de agosto de 2024, expedidos por la Coordinación de Recursos Financieros de la entidad. (…)

Pago 4. El valor total de CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS Y CUARENTA Y DOS CENTAVOS ($134.771.519,42) M/CTE. Este pago se efectuará una vez se cumpla con los siguientes requisitos:

1). La aprobación formal por parte de la Agencia Nacional de Tierras – ANT de los productos correspondientes a la Fase 1 – Topografía y Fase 2 – Avalúos comerciales.

2). La entrega formal al ICAHN del informe final de tenencia y la aprobación expresa de dicha tenencia por parte de esa entidad en cabeza del proveedor.

Nota 1. En consecuencia, el desembolso de cada cuota quedará supeditado a la verificación y aceptación de los entregables mencionados, entendiéndose como valores líquidos que no contemplan amortización de anticipo.

Pago 5. Por la suma de MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS ($1.679.815.193,57) M/CTE., incluidos todos los impuestos y contribuciones de ley a que haya lugar. Valor que se entiende es líquido y no contemplará amortización de anticipo. El último hito se otorgará previo el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1). Acta de recibo a satisfacción del 100% las obras de la Centrales Hibridas establecidas en el presente estudio previo y los documentos anexos, en funcionamiento, firmada por parte de la supervisión designada por El IPSE y la INTERVENTORÍA, con constancia de que no queda ningún pendiente por ejecutar y que se encuentra debidamente energizada, en la que, además, se incluya el inventario detallado de cantidades y costos de la obra ejecutada.
2). Listado de usuarios en donde se incorporen los siguientes datos: a. Nombre y apellidos; b. Número de Cédula; c. Vereda georreferenciación (Coordenadas formato en decimales de Grupo WGS 84); d. Listado de seriales de equipos y capacidad instalados y medidor instalado.
3). Protocolo de pruebas suscrita entre el contratista de obra y la interventoría.
4). Certificación RETIE emitido por parte de la empresa debidamente certificada por la ONAC, para todas las instalaciones eléctricas del proyecto en la comunidad.
5). Energización del total de las redes construidas, incluidas las redes internas de conformidad con lo establecido en el Proyecto adjudicado.

Sede Principal: Calle 22 No. 12 - 105, Yopal – Casanare
Sede Bogotá: Diagonal 46 No. 76 - 39 Int. 4 - 1005
(608) 6332057 – (+57) 310 8061356
administrativa@secob.com.co
Código Postal: 850001
@GrupoGER2
https://secob.com.co
icontec ISO 9001 SC-CER917179 icontec ISO 45001 SC-CER917180 icontec ISO 14001 SC-CER917181 icontec Norsok S WA-006 NK-1834-1 IQNET CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM

6). Protocolo de calibración de los medidores por laboratorio certificado ONAC.
7). Registro fotográfico por usuario (Incluido UCAS o Instituciones), en donde conste que se atendió la totalidad de las soluciones requeridas en el Proyecto adjudicado.
8). Manual del usuario, en los casos que ello aplique.
9). Paz y salvos de proveedores locales y de todos los trabajadores y/o contratistas vinculados por el ADJUDICATARIO para la realización de los servicios y actividades objeto del presente estudio previo, en donde conste que han recibido a satisfacción los salarios y prestaciones sociales, derivados del contrato.
10). Copias de los pagos realizados por concepto de aportes parafiscales del personal que laboró en la ejecución del contrato. Por aportes parafiscales se entiende los aportes o giros a cargo de un empleador a: sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje.
11). Informe final de obra, donde se incluyan:

1.Memorias de cálculo actualizadas a como quedaron finalmente ubicados e instalados los materiales y equipos.
2.Planos AS BUILT (de lo construido) georreferenciados (en medio magnético y físico) incluyendo la ubicación real de usuarios (incluido UCAS e Instituciones) beneficiados por el proyecto construido.
3.Acta de recibo de las obras a satisfacción de la infraestructura instalada firmada por los lideres, representantes legales, Capitanes, Caciques o Autoridades tradicionales, en caso de que a ello haya lugar.
4.Video en el que se demuestre el antes y el después del proyecto, así como su gestión social.
5.Acta de recepción de la infraestructura por parte del Prestador del Servicio.
6. Acta de visita técnica realizada por el equipo de supervisión del IPSE, donde conste que la obra se encuentra debidamente ejecutada y no exista ninguna no conformidad por corregir.
7.Acta de recibo y entrega de inventario de activos suscrita entre El CONTRATISTA DE OBRA y el Prestador designado por El IPSE quien ejecutará el AOM de las soluciones.
8.Validación del equipo CNM del monitorio y telemetría remota de cada central de generación.

Nota 1. Para el desembolso de los recursos en comento EL CONTRATISTA deberá presentar oportunamente las facturas o documentos equivalentes, los soportes correspondientes y demás información necesaria para los desembolsos discriminando las actividades que la conforman. (Actividades requeridas, administración y asistencia técnica y todos los demás conceptos que se consideren necesarios para efectuar el correspondiente desembolso).

Nota 2. Los desembolsos aquí previstos, estarán sujetos a la solicitud de PAC y a la aprobación de este por la División de PAC de la Dirección de Crédito Público del Ministerio de Hacienda; situación que declara conocer EL CONTRATISTA, exonerando con ello de toda responsabilidad al IPSE, no pudiendo alegar mora, simple retardo o incumplimiento de tales obligaciones. Los desembolsos se realizarán previo cumplimiento de los requisitos previstos, presentación de la factura, cuenta de cobro o documento equivalente, tramite de la constancia de cumplimiento por parte del supervisor del contrato y certificación en la que conste que el CONTRATISTA se encuentra al día en el pago de aportes a seguridad social y parafiscales, conforme a lo dispuesto en la Ley 789 de 2002, modificado por la Ley 828 de 2003 y por la Ley 1150 de 2007.

Nota 3. El IPSE conforme al balance financiero y al informe final, reconocerá al CONTRATISTA; únicamente el valor de las obras que se encuentren recibidas a satisfacción y en funcionamiento.

Sede Principal: Calle 22 No. 12 - 105, Yopal – Casanare
Sede Bogotá: Diagonal 46 No. 76 - 39 Int. 4 - 1005
(608) 6332057 – (+57) 310 8061356
administrativa@secob.com.co
Código Postal: 850001
@GrupoGER2
https://secob.com.co
icontec ISO 9001 SC-CER917179 · icontec ISO 45001 SC-CER917180 · icontec ISO 14001 SC-CER917181 · icontec Norsok S WA-006 NK-1834-1 · IQNET CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM

Nota 4. El IPSE no reconocerá por ningún motivo mayores permanencias, ni valores adicionales a los establecidos en el Contrato. La no aceptación o renuencia a la suscripción del Acta de Suspensión por parte del contratista será objeto de la aplicación de las acciones contractuales a que haya lugar, toda vez que son situaciones previsibles por el contratista.

Nota 5. Si, por circunstancias imputables al CONTRATISTA o cuyo riesgo de concreción fue asumido por este, resulta necesario la prórroga del plazo para la ejecución del contrato, y como consecuencia de ello debe adicionarse el valor del contrato de interventoría, EL IPSE descontará dicho valor de las sumas que a EL CONTRATISTA se le adeuden, en caso tal de que no sea descuento, el IPSE podrá reclamarlo judicialmente o compensarlo al momento de la liquidación. De tal descuento se deberá dejar constancia en el documento de prórroga. Lo anterior, sin perjuicio de la exigibilidad o efectividad de la cláusula penal o de las acciones que pueda iniciar el IPSE para obtener la indemnización de los perjuicios adicionales que tales circunstancias le generen.

Los demás demás apartes contenidos en la Cláusula 3 mantienen su literalidad."

2. **Modificar la CLÁUSULA 5 – Plazo.** El plazo del contrato será hasta el día 15 de OCUBRE del año 2025.

Atentamente,

DIEGO GERARDO ROJAS GOMEZ
Representante Legal
SECOB S.A.S
Cel: 3108061356

Revisó: Rafael Antonio Rodríguez López
Abogado SECOB S.A.S
Email. juridico@secob.com.co
Cel. 3144759801

Revisó: Nidia Juliana Cáceres García
Profesional Ingeniería
Email. grupoger@secob.co
Cel. 3144766223

Anexos:

CC:

Anexo No. 0: ING-2025-UTST-045 de fecha 10 de septiembre de 2025
Anexo No. 1: Presupuesto final y estudio de mercado
Anexo No. 2: Acta de fijación de precios de item no previstos
Anexo No. 3: Cotizaciones
Anexo No. 4: Cronograma

Sede Principal: Calle 22 No. 12 - 105, Yopal – Casanare
Sede Bogotá: Diagonal 46 No. 76 - 39 Int. 4 - 1005
(608) 6332057 – (+57) 310 8061356
administrativa@secob.com.co
Código Postal: 850001
@GrupoGER2
https://secob.com.co
SC-CER917179 SC-CER917180 SC-CER917181 NK-1834-1

UNIÓN TEMPORAL SOLAR TECHNOLOGY

Santiago de Cali, 11 de septiembre de 2025

ING-2025-UTST-045

Señores
Servicios de Consultoría de Obras y Bienes S.A.S. – SECOB S.A.S.
Atn. Diego Gerardo Rojas Gómez
Bogotá D.C.

Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para Zonas No Interconectadas – IPSE
A/A. Sergio Silva
Supervisor Contrato 278-2023
Bogotá D.C.

Ref.: Contrato 278-2023, *"Implementación de la central híbrida Solar Diesel incluyendo las redes de Media y Baja Tensión Subterráneas, para la comunidad de Isla Grande en el Archipiélago de Islas Rosario en el Distrito de Cartagena, Departamento de Bolívar".*

Asunto: Solicitud de adición presupuestal y prórroga del contrato.

Cordial saludo,

Hernán Alberto García Mahecha en su calidad de representante legal de la **Unión Temporal Solar Technology NIT. 901.754.812-8**, me permito elevar ante ustedes la presente solicitud de adición presupuestal y prórroga del contrato de referencia, teniendo en cuenta los argumentos que se exponen:

Antecedentes

1. Que el día 12 de septiembre de 2023, se celebró contrato de obra no. 278 de 2023, entre el IPSE y **Unión Temporal Solar Technology**, cuyo objeto es la: "*Implementación de la central híbrida Solar Diesel incluyendo las redes de Media y Baja Tensión Subterráneas, para la comunidad de Isla Grande en el Archipiélago de Islas Rosario en el Distrito de Cartagena, Departamento de Bolívar".*

2. El 27 de noviembre de 2023, habiéndose cumplido los requisitos para el inicio, se suscribió entre las partes el Acta de Inicio ISPE-DO-F25, el cual tiene un plazo de ejecución hasta el 30 de diciembre de 2023.

3. El contrato se modificó mediante otrosí no. 1 en el valor y forma de pago del contrato y también la cláusula de garantías.

4. A través de otrosí no. 2 se realizó adición presupuestal, modificación en la forma de pago y se prorrogó el plazo contractual hasta el 8 de marzo de 2024, así mismo, se incluye a

el alcance contractual actividades de un sistema de generación para la comunidad de isleta.

5. Por medio del otrosí no. 3 se modificó la cláusula quinta del plazo del contrato prorrogándolo hasta el 15 de agosto de 2024.

6. Mediante otrosí no. 4 del 14 de agosto de 2024, se prorroga el contrato, con un plazo de ejecución hasta el día 15 de noviembre de 2024.

7. Mediante otrosí no. 5 del 15 de noviembre de 2024, se prórroga el contrato, con un plazo de ejecución hasta el día 17 de febrero de 2025.

8. A través de otrosí no. 6 del 18 de diciembre de 2024 se realizó modificación en la forma la forma de pago.

9. A través de otrosí no. 7 del 13 de febrero de 2025, se prorroga el contrato, con un plazo de ejecución hasta el 16 de mayo del año 2025.

10. Que a través de acta de suspensión No. 1 del 13 de mayo de 2025, se decidió suspender el contrato por un periodo de dos meses.

11. Que a través de Otro si no. 8 del 10 de julio de 2025, se prorrogó el plazo de ejecución hasta el 15 de septiembre de 2025.

Consideraciones Fácticas

Teniendo en cuenta que en la solicitud radicada bajo el número **ING-2025-UTST-027 del 9 de julio de 2025** se informó a la supervisión del contrato la necesidad de prorrogar el plazo por la falta de definición de los trámites de paso y servidumbres con la **Agencia Nacional de Tierras (ANT)**, es importante precisar que dichas causas aún persisten y no han sido solucionadas.

En efecto, los permisos de paso sobre predios baldíos administrados por la ANT siguen en trámite, pese a las múltiples comunicaciones, reuniones técnicas y mesas de trabajo sostenidas con el IPSE y la propia ANT. La obtención de dichos permisos es condición indispensable para ejecutar las obras de infraestructura eléctrica proyectadas, sin que a la fecha exista un pronunciamiento definitivo que habilite la reanudación plena de los trabajos en Isla Grande e Isleta.

Esta situación ha impedido la continuidad de actividades clave como:

- Construcción de cajas de media y baja tensión.
- Instalación de redes de distribución de media y baja tensión.
- Construcción del centro de transformación en Isla Grande.
- Construcción de caseta de equipos e instalación de redes aéreas en Isleta.

En consecuencia, la falta de permisos afecta la integralidad del proyecto y constituye una circunstancia **ajena al contratista**, que obliga a solicitar la ampliación del plazo contractual.

Mencionando que dichos trámites ante el ICANH y la ANT generan cargas económicas, técnicas, jurídicas, logísticas y comunitarias que no estaban contempladas en la estructuración inicial del proyecto, y que su cumplimiento depende de tiempos administrativos definidos por dichas entidades, excediendo el plazo actualmente vigente.

Precisando que las gestiones realizadas han implicado la asunción de mayores costos, tales como contratación de profesionales especializados, ejecución de estudios topográficos complementarios, gestión documental, capacitaciones comunitarias y demás actividades necesarias para garantizar la viabilidad del proyecto en estricto cumplimiento normativo.

Resaltando que, con el fin de asegurar la culminación del 100% de la obra y la puesta en funcionamiento de la central híbrida solar – diésel, se hace necesario solicitar una adición presupuestal y, de manera complementaria, una prórroga de treinta (30) días calendario, de modo que sea posible cumplir cabalmente con los procedimientos interinstitucionales exigidos.

Concluyendo que tanto la adición presupuestal como la prórroga solicitada no modifican el objeto contractual, sino que buscan restablecer el equilibrio económico del contrato, garantizar la continuidad de la ejecución y asegurar el cumplimiento del interés general en beneficio de la comunidad de isla grande.

Fundamentos legales.

Ley 80 de 1993 – Estatuto General de Contratación de la Administración Pública

La solicitud de adición presupuestal al contrato, formulada con base en las actividades adicionales requeridas para la correcta ejecución del contrato de obra y asegurar el cumplimiento de la normatividad, encuentra respaldo jurídico en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993, el cual reconoce expresamente los derechos y deberes de los contratistas. En su literal 1º, la norma establece:

"Tendrán derecho a recibir oportunamente la remuneración pactada y a que el valor intrínseco de la misma no se altere o modifique durante la vigencia del contrato. En consecuencia, tendrán derecho, previa solicitud, a que la administración les restablezca el equilibrio de la ecuación económica del contrato a un punto de no pérdida por la ocurrencia de situaciones imprevistas que no sean imputables a los contratistas."

En desarrollo de este principio, se observa que durante la ejecución del contrato, se han presentado circunstancias no previstas ni imputables al contratista, tales como:

- La aparición de bienes arqueológicos durante la ejecución del proyecto, confirmada por el ICANH mediante Oficio No. 2024162000083521.

- La exigencia de implementación del protocolo de hallazgos fortuitos que obligó a suspender actividades constructivas y asumir costos técnicos, jurídicos y logísticos que no fueron contemplados en la estructuración del proyecto.
- Los gastos relacionados con trámites ante la Agencia Nacional de Tierras (ANT) para la obtención de servidumbres de paso en predios baldíos ubicados en Isla Grande e Isleta.
- La realización de estudios topográficos complementarios, gestión documental y trámites técnicos requeridos para avanzar en zonas sin delimitación catastral clara.
- Los costos incurridos para garantizar la continuidad del proyecto, incluyendo la contratación de un profesional en arqueología, capacitaciones comunitarias, acompañamiento técnico, y acciones orientadas al cumplimiento de la normativa cultural y patrimonial vigente.

Por tanto, en aplicación del principio de equilibrio económico del contrato, y con el fin de restablecer la ecuación financiera al punto de no pérdida para el contratista, es jurídicamente procedente la solicitud de adición presupuestal y prórroga del contrato con base a la siguiente tabla:

GESTIÓN PREDIAL - TRAMITES ANT											
		OPCION 1 - PREDCOL					OPCION 2 - JORGE ELIECER GAITAN				
ITEM	UNIDAD	CANTIDAD	VR. UNITARIO SIN IVA	VR. UNITARIO CON IVA	SUBTOTAL SIN IVA	SUBTOTAL CON IVA	CANTIDAD	VR. UNITARIO SIN IVA	VR. UNITARIO CON IVA	SUBTOTAL SIN IVA	SUBTOTAL CON IVA
GINFO-F-002-FORMA-INFORME-LEVANTAMIENTO-TOPOGRAFICO	Un	32	273.109	325.000	8.739.496	10.400.000	32	357.983	426.000	11.455.462	13.632.000
GINFO-F-008-FORMA-LEVANTAMIENTO-PLANIMÉTRICO, INCLUYE CAL	Un	32	317.647	378.000	10.164.706	12.096.000	32	317.647	378.000	10.164.706	12.096.000
GINFO-F-009-FORMA-REDACCIÓN-TÉCNICA-DE-LINDEROS	Un	32	317.647	378.000	10.164.706	12.096.000	32	317.647	378.000	10.164.706	12.096.000
Información geografía según estructura ANT en formato GDB y shape	Un	32	273.109	325.000	8.739.496	10.400.000	32	357.983	426.000	11.455.462	13.632.000
Carpetas y organización de información según estructura ANT	Un	32	91.008	108.300	2.912.269	3.465.600	32	91.008	108.300	2.912.269	3.465.600
Plano de predio y servidumbre según Res 643 de 2018 IGAC y formatos AI	Un	32	317.647	378.000	10.164.706	12.096.000	32	317.647	378.000	10.164.706	12.096.000
TOTAL AJUSTES TOPOGRAFIA					**50.885.378**	**60.553.600**				**56.317.311**	**67.017.600**
Informe de valoración de servidumbres eléctricas	Un	32	1.272.269	1.514.000	40.712.605	48.448.000	32	1.272.269	1.514.000	40.712.605	48.448.000
TOTAL AVALUO DE SERVIDUMBRES ELECTRICAS	**Un**	**32**	**1.272.269**	**1.514.000**	**40.712.605**	**48.448.000**	**32**	**1.272.269**	**1.514.000**	**40.712.605**	**48.448.000**
GESTION DE TENENCIA DE MATERIAL ARQUEOLOGICO (ICANH)	Un	1	1.000.000	1.190.000	1.000.000	1.190.000	1	5.042.017	6.000.000	5.042.017	6.000.000
TOTAL GESTION DE TENENCIA DE MATERIAL ARQUEOLOGICO (ICA	**Un**	**1**	**1.000.000**	**1.190.000**	**1.000.000**	**1.190.000**	**1**	**5.042.017**	**6.000.000**	**5.042.017**	**6.000.000**
TOTAL GESTION PREDIAL ANT + TENENCIA DE MATERIAL					**92.597.983**	**110.191.600**				**102.071.933**	**121.465.600**
TOTAL GESTION PREDIAL ANT SIN IVA PROMEDIO					**97.334.958**						
VALOR FINAL GESTION PREDIAL + IVA					**115.828.600**						
Administracion	**16,35%**				**18.942.919**						
COSTO TOTAL					**134.771.519,42**						

Los valores del cuadro anterior se determinan conforme al estudio de mercado realizado, en el cual se contemplan 2 cotizaciones para la gestión predial y 2 cotizaciones para gestión de tenencia de material arqueológico. Cotizaciones adjuntas en los Anexos “1. PRESUPUESTO AJUSTADO”. Por lo que se asignaron los valores unitarios para cada cotización y se determinó el promedio del total de las cotizaciones sin IVA. Posteriormente se incluye el valor del promedio con IVA y se incluyen los gastos administrativos de estas actividades. De este modo se determina el incremento presupuestal.

Se anexa una breve descripción de las actividades a realizar durante el periodo de tiempo adicionado que se pretende aprobar que permitan reanudar las actividades contractuales con normalidad:

1. **Informes y levantamientos topográficos**

 - Elaboración del informe de levantamiento topográfico (GINFO-F-002) con las especificaciones requeridas por la ANT.

- Realización del levantamiento planimétrico (GINFO-F-008), incluyendo cálculos, georreferenciación y precisión técnica
- Redacción de técnica de linderos (GINFO-F-009) con base en la información levantada en campo.

2. **Gestión de información geográfica y documental**

 - Preparación de la información geográfica en formato CDB y shapefile, cumpliendo los lineamientos de la ANT.
 - Organización de carpetas y estructuración de la información según los protocolos de la ANT.
 - Elaboración de planos de predios y servidumbres conforme a la Resolución IGAC 698 de 2018, en formatos A1 y digitales.

3. **Avalúos y estudios técnicos**
 - Elaboración del informe de valoración de servidumbres eléctricas, garantizando cumplimiento normativo y metodológico.
 - Desarrollo del avalúo de servidumbres eléctricas, considerando las afectaciones en los predios de interés

4. **Gestión predial integral ante la ANT**
 - Trámite y gestión predial directamente con la Agencia Nacional de Tierras (ANT) para la intervención de predios requeridos por el proyecto.
 - Cumplimiento de los procedimientos y protocolos exigidos por la entidad para garantizar la legalidad del proceso 6.

5. **Gestión de tenencia de material arqueológico (ICANH)**
 - Entrega del informe final de tenencia ante el Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH).
 - Acompañamiento en la aprobación de tenencia por parte del ICANH como requisito indispensable para avanzar en el proyecto.

6. **Administración del proyecto**
 - Coordinación técnica, administrativa y jurídica de todas las actividades.
 - Seguimiento a cronograma, supervisión de entregables y control de cumplimiento de requisitos.

Este restablecimiento no implica una modificación del objeto contractual, sino una medida legal y razonable para garantizar la ejecución efectiva del proyecto en condiciones de equidad contractual y cumplimiento del interés general, conforme lo ordena la Ley 80 de 1993 y la jurisprudencia del Consejo de Estado.

Si bien es la entidad contratante quien debe garantizar una adecuada planeación, lo cierto es que la aparición de trámites ante la ANT (servidumbres y clarificación de predios baldíos) y el ICANH (protocolo de hallazgos arqueológicos) constituyen situaciones imprevisibles

para el contratista. Dichos trámites son indispensables para cumplir con el principio de legalidad y evitar nulidades por violación a normas patrimoniales, culturales o ambientales.

Así mismo, y conforme a la Ley 80 de 1993, artículo 27, el equilibrio económico es una regla que pregona, entre otras cosas, el deber de que los contratos comporten condiciones iguales entre bienes y servicios y sus correspectivas contraprestaciones económicas y, así mismo, mantener la equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos desde el proceso de contratación, y que resulta de la aplicación del principio de conmutatividad. Vía jurisprudencial se ha definido, que es deber de las partes mantener tal equilibrio y ante cualquier causa que rompa con él, deberán adoptarse las medidas para su restablecimiento, aún sobre aquellos acuerdos sometidos al derecho privado. Ahora bien, se predica el desequilibrio económico del contrato, en los eventos en que se presenten circunstancias que afecten gravemente la economía de al menos una de las partes. Ello presupone que, desde los términos iniciales de la contratación, la ecuación económica debe garantizar la armonía entre derechos y deberes interpartes; de su no observación acontecerá un contrato desequilibrado desde su nacimiento y, por ende, en un marco adverso para el contratista o con potencias para desencadenarlo.

Artículo 27 de la Ley 80 de 1993

El principio de **equilibrio económico del contrato** también se fundamenta en el artículo 27 de la Ley 80, que señala el deber de mantener equivalencia entre derechos y obligaciones contractuales, desde su suscripción hasta su ejecución y liquidación. La **falta de previsión del componente arqueológico y socioambiental** en la estructuración del proyecto representa una **falla en el deber de planeación**, que ha desbalanceado las cargas contractuales en perjuicio del contratista.

Artículo 3 de la Ley 80 de 1993 – Deber de Planeación

La omisión de un análisis integral del territorio –en este caso, un área con alta sensibilidad ambiental, patrimonial y presencia de comunidades étnicas– vulnera el deber legal de planeación impuesto a las entidades estatales. El objeto del contrato no incluyó ningún componente arqueológico, patrimonial o de gestión interinstitucional ante el ICANH, la ANT u otras entidades reguladoras.

Causales de prórroga previstas en la Ley 80 de 1993 y en la Ley 1150 de 2007

El artículo 16 de la Ley 80 permite la modificación de los contratos en casos de fuerza mayor, circunstancias imprevistas o por necesidades del servicio. La doctrina y jurisprudencia han reconocido que la demora en trámites y autorizaciones de autoridades administrativas diferentes a la contratante es un hecho imprevisto y no imputable al contratista, lo que justifica la prórroga como mecanismo de restablecimiento y de garantía del cumplimiento del interés general.

Jurisprudencia aplicable:

La Sección Tercera del Consejo de Estado, en sentencia del 3 de mayo de 2001, radicación 13248, señaló que *"las prórrogas de plazo en los contratos estatales resultan viables siempre que obedezcan a hechos sobrevinientes no imputables al contratista, que hagan necesaria la extensión del término para la adecuada ejecución del objeto contractual"*. En el mismo sentido, providencia del 14 de julio de 2011, expediente 19031, precisó que la teoría de la imprevisión también justifica ajustes en tiempo cuando se presentan actos administrativos de otras autoridades que condicionan la ejecución del proyecto.

Seguridad jurídica y continuidad del servicio:

La finalidad del contrato es la puesta en operación de la central híbrida Solar – Diesel y sus redes en Isla Grande. La realización de los tramites ante la ANT e ICANH impediría jurídicamente la puesta en servicio del sistema y la liquidación del contrato, lo que afectaría la continuidad y el goce efectivo de los derechos de la comunidad beneficiaria. Por tanto, la prórroga se convierte en una medida proporcional, razonable y necesaria para garantizar la eficacia del contrato y el cumplimiento de los fines estatales.

artículo 5 de la Ley 80 de 1993, en su inciso primero, establece que:

"Los contratistas tendrán derecho a recibir oportunamente la remuneración pactada y a que el valor intrínseco de la misma no se altere o modifique durante la vigencia del contrato. En consecuencia, tendrán derecho, previa solicitud, a que la administración les restablezca el equilibrio de la ecuación económica del contrato a un punto de no pérdida por la ocurrencia de situaciones imprevistas que no sean imputables a los contratistas."

De esta disposición se desprende que la administración está obligada a garantizar que el contratista no asuma cargas económicas extraordinarias que no estaban previstas al momento de formular su oferta y que surjan por hechos ajenos a su control.

En el caso concreto, durante la ejecución del contrato **No. 278 de 2023** se presentaron circunstancias sobrevinientes, como la aparición de bienes arqueológicos confirmados por el **ICANH**, así como la necesidad de adelantar trámites ante la **Agencia Nacional de Tierras (ANT)** para la constitución de servidumbres de paso en terrenos baldíos. Estos hechos:

1. **No fueron contemplados en la planeación inicial del proyecto**, ni podían ser razonablemente previstos por el contratista.
2. **Generaron costos técnicos, jurídicos y logísticos adicionales**, como la contratación de profesionales en arqueología, estudios complementarios, gestiones interinstitucionales y capacitaciones comunitarias.
3. **No son imputables a la Unión Temporal**, sino que provienen de exigencias legales y administrativas impuestas por entidades estatales durante la ejecución.

En aplicación del inciso primero del artículo 5 de la Ley 80, la adición presupuestal solicitada no constituye una modificación caprichosa del contrato, sino una medida de restablecimiento del **equilibrio económico**, indispensable para llevar el contrato a un **punto de no pérdida** y garantizar que la Unión Temporal pueda culminar la obra en condiciones de equidad contractual.

En este sentido, negar el reconocimiento de los mayores costos incurridos trasladaría al contratista cargas no previstas, rompiendo la ecuación financiera del contrato y desconociendo el mandato legal expreso de mantener la equivalencia entre las prestaciones pactadas y las contraprestaciones económicas.

Artículo 5 y 6 de la Constitución Política

Estos artículos reafirman la responsabilidad de la administración pública por las actuaciones u omisiones que comprometan el cumplimiento de los fines estatales y contractuales. El desconocimiento del entorno territorial constituye una omisión institucional que afecta el proyecto y que no puede trasladarse al contratista sin vulnerar los principios de equidad y buena fe contractual.

Código Civil – Principio de la buena fe contractual

Artículo 1603:
"Los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por tanto obligan no solo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por la ley pertenecen a ella."

La buena fe objetiva impone a las partes —y especialmente a la administración pública como contratante— la obligación de actuar con transparencia, equidad y lealtad durante todas las etapas del contrato, incluida la liquidación.

Negarse a reconocer ítems no previstos ejecutados y documentados vulnera este principio, trasladando injustamente cargas económicas al contratista.

Código de Comercio – Prohibición del enriquecimiento sin causa
Artículo 831:
"Nadie podrá enriquecerse sin justa causa a expensas de otro."

Aplicado a la contratación estatal, este principio implica que la administración no puede beneficiarse de obras, bienes o servicios prestados por el contratista sin reconocer su valor, so pena de incurrir en un enriquecimiento injustificado.

Si los ítems no previstos fueron ejecutados, utilizados o aceptados tácitamente por la interventoría o la entidad, su no reconocimiento económico constituye un caso evidente de enriquecimiento sin causa.

Jurisprudencia del Consejo de Estado

La Sección Tercera del Consejo de Estado, en múltiples providencias, ha establecido que el equilibrio económico del contrato puede romperse por:

- Hechos de la administración (factum principis).
- Hechos imprevisibles o de fuerza mayor (teoría de la imprevisión).
- Modificaciones o requerimientos adicionales en la ejecución del objeto contractual.

Y que, en tales eventos, el contratista puede solicitar la revisión del contrato o el reconocimiento de los mayores costos, incluso en la liquidación, siempre que los hechos generadores hayan ocurrido durante la ejecución y exista prueba de la afectación.

Consejo de Estado, Sección Tercera, Sent. 25000-23-26-000-1998-03066-01(20912):

"El equilibrio económico del contrato corresponde a la ecuación contractual que surge una vez las partes celebran el negocio jurídico, de conformidad con la cual las prestaciones a cargo de cada una de las partes se miran como equivalentes a las de la otra. Así, el contratista cuya propuesta fue acogida por la administración, considera que las obligaciones que asume en virtud del contrato que suscribe, resultan proporcionales al pago que por las mismas pretende recibir, toda vez que al elaborar dicha oferta, ha efectuado un análisis de costo-beneficio, fundado en los estudios y proyecciones que realizó en relación con los factores determinantes del costo de ejecución de las prestaciones a su cargo y la utilidad que pretende obtener a partir de la misma. (…) Una vez las partes suscriben el contrato, éste se convierte en ley para ellas y se torna obligatorio su cumplimiento en los términos pactados, de acuerdo con el principio pacta sunt servanda (art. 1602, C.C.), lo que no descarta que situaciones extraordinarias, posteriores a la celebración del contrato, imprevistas e imprevisibles, ajenas a las partes (en el caso de la teoría de la imprevisión) o imputables a una actuación legal de la contratante (en el caso del hecho del príncipe), puedan alterar la ecuación financiera del mismo en forma anormal y grave, de tal manera que sin imposibilitar su ejecución, la hagan mucho más onerosa para la parte afectada, en lo que se conoce como el rompimiento del equilibrio económico del contrato, caso en el cual, en virtud del principio rebus sic stantibus, surge el deber de restablecerlo, bien sea mediante una indemnización integral de perjuicios, en el caso del hecho del príncipe, en el cual la afectación de la ecuación contractual proviene de una medida de carácter general proferida por la misma persona de derecho público contratante, o llevando al contratista a un punto de no pérdida (art. 5º, Ley 80/93), mediante el reconocimiento de los mayores costos en los que incurrió, por hechos imprevistos e imprevisibles para las partes."

Concepto Sala de Consulta C.E. 1011 de 1997 Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil

"La ley 80 confiere a las partes del contrato estatal la facultad de restablecer, mediante el reconocimiento de gastos adicionales, costos financieros o intereses, el equilibrio contractual que se haya roto "por causas no imputables a quien resulte afectado". El artículo 25 de la ley señala así las causas de manera general; sin embargo, algunas normas

complementarias de la misma ley 80 se refieren a la imprevisibilidad que deben revestir tales causas que alteran el contrato con posterioridad a su celebración. En cuanto se refiere a los contratistas, la ley 80 de 1993 les otorga concretamente el derecho de solicitar el restablecimiento del contrato que se haya alterado por cualquiera de estas dos hipótesis: hechos imprevistos no imputables a ellos o incumplimiento de la entidad estatal. Otras hipótesis que consagra la ley 80 de 1993 de restablecimiento de la ecuación inicial del contrato, consisten en los casos de interpretación y modificación unilaterales que desequilibren las prestaciones de las partes. La ley 80 de 1993 al hablar de situaciones imprevistas que afectan el equilibrio económico del contrato y de la necesidad de restablecerlo por parte de la administración, consagró en realidad, en materia de contratos estatales, la teoría de la imprevisión. La ecuación contractual inicial se debe mantener durante la vigencia del contrato y si sobrevienen hechos imprevistos, no imputables a ninguna de las partes que la desequilibren de manera grave, la administración debe adoptar las medidas necesarias para restablecerla tales como el reconocimiento de gastos adicionales a la revisión de precios. El mantenimiento de la ecuación contractual es virtud de la aplicación de la teoría de la imprevisión, que consagra como una de las dos hipótesis del inciso segundo del numeral 1º del artículo 5º de la ley 80 de 1993, se debe producir únicamente respecto de los contratos que por su naturaleza admitan la aplicación de dicha teoría."

Solicitud

Primera: Con base en el análisis técnico es importante precisar que los trámites adelantados y los que aún deben realizarse ante la **Agencia Nacional de Tierras – ANT y el Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH** constituyen requisitos indispensables para la culminación del proyecto como es soportado en la parte motiva de la presente solicitud, por lo tanto se solicita ampliar el plazo de ejecución concediendo la prórroga del mismo por 30 días adicionales, es decir con nueva fecha de terminación el 15 de octubre de 2025.

Segunda: Adicionalmente, es importante precisar que posterior al análisis técnico económico consolidado en el balance final adjunto y atendiendo a los principios de la contratación pública contemplados en la Ley 80 de 1993, específicamente los principios de economía, buena fe, cumplimiento del objeto contractual y equilibrio económico, se solicita la aprobación de una adición presupuestal al contrato por un valor de ciento treinta y cuatro millones setecientos setenta y un mil quinientos diecinueve pesos y cuarenta y dos centavos ($134.771.519,42)

Tercera: Debido a circunstancias imprevistas y totalmente ajenas al control del contratista en la ejecución del contrato 278-2023, se han generado retrasos que afectan directamente el desarrollo del proyecto. Entre estas circunstancias se encuentran los trámites ante la Agencia Nacional de Tierras (ANT), los cuales deben surtirse para poder concluir el contrato y responden a requerimientos propios del debido proceso establecido por dicha entidad. En este sentido, frente a esta novedad, no es posible continuar con el objeto contractual en los terrenos que hacen parte de la jurisdicción de la ANT hasta tanto se culminen dichos

trámites. Adicionalmente, se han presentado novedades en el terreno y la necesidad de modificar los diseños originales de Isleta e Isla Grande para adaptarlos a los nuevos lugares de instalación. Todo lo anterior ha generado retrasos en el cronograma de obra, razón por la cual solicitamos formalmente una ampliación en el plazo de ejecución del contrato.
Esta prórroga implica, a su vez, la reprogramación del proyecto y la consecuente modificación en el esquema de desembolsos, con el fin de alinear la ejecución presupuestal al progreso real alcanzado en obra.

Por lo anterior, se solicita a la Interventoría y Supervisión del proyecto el aval para que el hito no. 4 estipulado en la cláusula tercera del valor del contrato y su forma de desembolsos, sea adicionado de manera tal que nos permita tener un aumento en el flujo de caja del proyecto y que no altere el valor o el porcentaje que requiere el contratante para entregar el hito completo. Recurso que permitiría avanzar con los tramites de la **Agencia Nacional de Tierras – ANT y el Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH.** En consecuencia, solicitamos que el hito no. 4 se divida para entregarse en dos momentos, quedando la cláusula tercera de la siguiente manera:

“**Cláusula 3 – Valor del Contrato y forma de desembolsos**

El valor estimado del contrato será hasta por la suma de ***DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SESENTA PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS ($19.280.847.060,56) M/CTE.***, incluido todos los impuestos y contribuciones de ley a que haya lugar, valor que se encuentra respaldado con los certificados de disponibilidad presupuestal 24123 del 15 de junio de 2023 y 29624 del 5 de agosto de 2024, expedidos por la Coordinación de Recursos Financieros de la entidad.(…)

Pago 4: El valor total de ***CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS Y CUARENTA Y DOS CENTAVOS ($134.771.519,42) M/CTE .*** Este pago se efectuará una vez se cumpla con los siguientes requisitos:

1. La aprobación formal por parte de la Agencia Nacional de Tierras – ANT de los productos correspondientes a la Fase 1 – Topografía, requisito indispensable para el inicio de la Fase 2 – Avalúos comerciales.
2. La entrega formal al ICAHN del informe final de tenencia y la aprobación expresa de dicha tenencia por parte de esa entidad en cabeza del proveedor.

Nota 1: En consecuencia, el desembolso de cada cuota quedará supeditado a la verificación y aceptación de los entregables mencionados, entendiéndose como valores líquidos que no contemplan amortización de anticipo.

Pago 5: Por la suma de ***MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS ($1.679.815.193,57) M/CTE.***, incluidos todos los impuestos y contribuciones de ley a que haya lugar. Valor que se entiende es líquido y no contemplará

amortización de anticipo. El último hito se otorgará previo el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Acta de recibo a satisfacción del 100% las obras de la Centrales Hibridas establecidas en el presente estudio previo y los documentos anexos, en funcionamiento, firmada por parte de la supervisión designada por El IPSE y la INTERVENTORÍA, con constancia de que no queda ningún pendiente por ejecutar y que se encuentra debidamente energizada, en la que, además, se incluya el inventario detallado de cantidades y costos de la obra ejecutada.
2. Listado de usuarios en donde se incorporen los siguientes datos: 1. Nombre y apellidos; 2. Número de Cédula; 3. Vereda georreferenciación (Coordenadas formato en decimales de Grupo WGS 84); 4. Listado de seriales de equipos y capacidad instalados y medidor instalado.
3. Protocolo de pruebas suscrita entre el contratista de obra y la interventoría.
4. Certificación RETIE emitido por parte de la empresa debidamente certificada por la ONAC, para todas las instalaciones eléctricas del proyecto en la comunidad.
5. Energización del total de las redes construidas, incluidas las redes internas de conformidad con lo establecido en el Proyecto adjudicado.
6. Protocolo de calibración de los medidores por laboratorio certificado ONAC.
7. Registro fotográfico por usuario (Incluido UCAS o Instituciones), en donde conste que se atendió la totalidad de las soluciones requeridas en el Proyecto adjudicado.
8. Manual del usuario, en los casos que ello aplique.
9. Paz y salvos de proveedores locales y de todos los trabajadores y/o contratistas vinculados por el ADJUDICATARIO para la realización de los servicios y actividades objeto del presente estudio previo, en donde conste que han recibido a satisfacción los salarios y prestaciones sociales, derivados del contrato.
10. Copias de los pagos realizados por concepto de aportes parafiscales del personal que laboró en la ejecución del contrato. Por aportes parafiscales se entiende los aportes o giros a cargo de un empleador a: sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje.
11. Informe final de obra, donde se incluyan:
 1. Memorias de cálculo actualizadas a como quedaron finalmente ubicados e instalados los materiales y equipos.
 2. Planos AS BUILT (de lo construido) georreferenciados (en medio magnético y físico) incluyendo la ubicación real de usuarios (incluido UCAS e Instituciones) beneficiados por el proyecto construido.
 3. Acta de recibo de las obras a satisfacción de la infraestructura instalada firmada por los lideres, representantes legales, Capitanes, Caciques o Autoridades tradicionales, en caso de que a ello haya lugar.
 4. Video en el que se demuestre el antes y el después del proyecto, así como su gestión social.
 5. Acta de recepción de la infraestructura por parte del Prestador del Servicio.

6. Acta de visita técnica realizada por el equipo de supervisión del IPSE, donde conste que la obra se encuentra debidamente ejecutada y no exista ninguna no conformidad por corregir.
7. Acta de recibo y entrega de inventario de activos suscrita entre El CONTRATISTA DE OBRA y el Prestador designado por El IPSE quien ejecutará el AOM de las soluciones.
8. Validación del equipo CNM del monitorio y telemetría remota de cada central de generación.

Nota 1: Para el desembolso de los recursos en comento EL CONTRATISTA deberá presentar oportunamente las facturas o documentos equivalentes, los soportes correspondientes y demás información necesaria para los desembolsos discriminando las actividades que la conforman. (Actividades requeridas, administración y asistencia técnica y todos los demás conceptos que se consideren necesarios para efectuar el correspondiente desembolso).

Nota 2: Los desembolsos aquí previstos, estarán sujetos a la solicitud de PAC y a la aprobación de este por la División de PAC de la Dirección de Crédito Público del Ministerio de Hacienda; situación que declara conocer EL CONTRATISTA, exonerando con ello de toda responsabilidad al IPSE, no pudiendo alegar mora, simple retardo o incumplimiento de tales obligaciones. Los desembolsos se realizarán previo cumplimiento de los requisitos previstos, presentación de la factura, cuenta de cobro o documento equivalente, tramite de la constancia de cumplimiento por parte del supervisor del contrato y certificación en la que conste que el CONTRATISTA se encuentra al día en el pago de aportes a seguridad social y parafiscales, conforme a lo dispuesto en la Ley 789 de 2002, modificado por la Ley 828 de 2003 y por la Ley 1150 de 2007.

Nota 3: El IPSE conforme al balance financiero y al informe final, reconocerá al CONTRATISTA; únicamente el valor de las obras que se encuentren recibidas a satisfacción y en funcionamiento.

Nota 4: El IPSE no reconocerá por ningún motivo mayores permanencias, ni valores adicionales a los establecidos en el Contrato. La no aceptación o renuencia a la suscripción del Acta de Suspensión por parte del contratista será objeto de la aplicación de las acciones contractuales a que haya lugar, toda vez que son situaciones previsibles por el contratista.

Nota 5: Si, por circunstancias imputables al CONTRATISTA o cuyo riesgo de concreción fue asumido por este, resulta necesario la prórroga del plazo para la ejecución del contrato, y como consecuencia de ello debe adicionarse el valor del contrato de interventoría, EL IPSE descontará dicho valor de las sumas que a EL CONTRATISTA se le adeuden, en caso tal de que no sea descuento, el IPSE podrá reclamarlo judicialmente o compensarlo al momento de la liquidación. De tal descuento se deberá dejar constancia en el documento de prórroga. Lo anterior, sin perjuicio de la exigibilidad o efectividad de la cláusula penal o de las acciones que pueda iniciar el IPSE para obtener la indemnización de los perjuicios adicionales que tales circunstancias le generen.

Los demás apartes contenidos en la Cláusula 3 mantienen su literalidad.”

Finalmente, no olvidar que el propósito del contratista es lograr la finalización del proyecto de la mejor manera para las partes y para las comunidades beneficiarias del mismo.

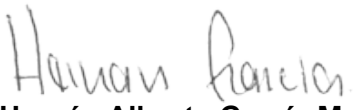
Quedamos atentos a cualquier requerimiento adicional.

Dicha adición corresponde estrictamente a la ejecución de actividades adicionales necesarias para garantizar el cumplimiento normativo, técnico y funcional del proyecto, y fue determinada con base en las condiciones imprevistas encontradas durante la ejecución, así como en requerimientos expresos de entidades supervisoras y operativas.

Esta solicitud se presenta con el fin de mantener el equilibrio económico del contrato y asegurar la continuidad y finalización satisfactoria de las obras, bajo los estándares exigidos por la regulación vigente y las partes involucradas en el proyecto.

Anexos: Se remiten los anexos en el siguiente link de consulta:
https://hgingenieriayc-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/pmo_hgingenieria_com_co/EukWTgx33sBMgv8-h92uSVkB63CHP0KXEe69WmL6LIszBg?e=9HCWbL

Atentamente,



Hernán Alberto García Mahecha
Representante Legal
Unión Temporal Solar Technology

IMPLEMENTACIÓN DE LA CENTRAL HÍBRIDA SOLAR-DIESEL INCLUYENDO LAS

SEGUIMIENTO CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES ESPECIFICAS DEL PRESUPUESTO

ISLA GRANDE - ISLAS DEL ROSARIO- CARTAGENA

ACTIVIDADES										
1	DESCRIPCION	CONTRACTUAL		CANTIDADES EJECUTADA						
		UNIDAD	CANTIDAD	% AVANCE	FECHA INICIO	FECHA FIN	ESTADO	VISUALIZACION	EQUIPO EJECUTOR	PERSONAL
1.	**Central de generación híbrida solar fotovoltaica - diésel**				19/09/2023	15/10/2025			ELECTRICO	
1.1	**Implementación central de generación solar fotovoltaica - baterías**								ELECTRICO	1 ING ELECTRICISTA
1.1.16	Sistema de comunicaciones, control y monitoreo del sistema solar fotovoltaico incluyendo programación y comisionamiento de los equipos	GL	1	95,00%	20/12/2024	1/10/2025		0	ELECTRICO	
	Subtotal Implementación central de generación solar fotovoltaica - baterías			**$ 3.463.729.643,00**				0		
1.2	**Grupo electrógeno diésel**								ELECTRICO	
	Subtotal Grupo electrógeno diésel			**$ 769.995.858,00**				0		
1.2.4	**Construcción poliducto diésel**									1 AUXILIAR + 1 MAESTRO
	Subtotal Construcción poliducto diésel			**$ 57.426.496,00**				0		
1.3	**Obras civiles**								CIVIL	
1.3.1	**Construcción caseta central de generación**								CIVIL	1 TECNICO + 1 AUXILIAR ELECTRICISTA
1.3.1.22	Instalaciones eléctricas internas	GL	1	94,56%	10/04/2025	1/10/2025		0	CIVIL	
	Subtotal Construcción caseta central de generación			**$ 314.815.734,00**				0		
1.3.2	**Construcción obras civiles soporte estructura metálica paneles**								CIVIL	
	Subtotal Construcción caseta central de generación			**$ 436.282.850,00**				0		
1.3.3	**Construcción obras civiles tanque de almacenamiento de combustible principal**								CIVIL	2 CUADRILLAS OBRA CIVIL
1.3.4	Construcción de cerramiento en ciclópeo, viga, columnetas, portones, muro a la vista, tubo metálico galvanizado con brazo, platina, ángulo, malla eslabonada y alambre de púas 3 hilos (70 m x 95 m)	ML	400	75,00%	1/04/2025	1/10/2025		0	CIVIL	
	Subtotal Construcción obras civiles tanque de almacenamiento de combustible principal			**$ 203.965.990,00**				0	CIVIL	
1.3.5	**Construcción caseta para almacenamiento de residuos**								CIVIL	
	Subtotal Construcción de caseta para transformador tipo pedestal radial de 630 KVA, norma AFINIA SB-600			$ -				0	CIVIL	
1.3.6	**Construcción de caseta para transformador tipo pedestal radial de 630 KVA, norma AFINIA SB-600**								CIVIL	1 AUXILIAR OBRA CIVIL
	Subtotal Construcción de caseta para transformador tipo pedestal radial de 630 KVA, norma AFINIA SB-600			**$ 23.678.389,00**				0	CIVIL	
1.3.7	**Otras obras civiles**								CIVIL	
1.3.7.3	Tanque elevado de almacenamiento de agua potable, incluyendo pedestal en concreto para soportarlo y bomba de agua, incluye excavación y relleno	UN	1	99,39%	28/03/2025	1/10/2025		0	CIVIL	1 CUADRILLA OBRA CIVIL
	Subtotal Otras obras civiles			**$ 9.780.280,00**				0		
2	**Redes eléctricas subterráneas de distribución**									
2.1	**Redes eléctricas de MT**									

IMPLEMENTACIÓN DE LA CENTRAL HÍBRIDA SOLAR-DIESEL INCLUYENDO LAS

SEGUIMIENTO CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES ESPECIFICAS DEL PRESUPUESTO

ISLA GRANDE - ISLAS DEL ROSARIO- CARTAGENA

ACTIVIDADES										
1	DESCRIPCION	CONTRACTUAL		CANTIDADES EJECUTADA						
		UNIDAD	CANTIDAD	% AVANCE	FECHA INICIO	FECHA FIN	ESTADO	VISUALIZACION	EQUIPO EJECUTOR	PERSONAL
2.1.2	Excavación manual general	M3	2.731,67	97,42%	1/10/2025	11/10/2025		0	ELECTRICO	1 RETRO + 1 OPERADOR
2.1.3	Relleno arena gradación 0.65 libre de matería orgánica, arcilla, sales y de todo tipo de partículas deleznables	M3	531,01	97,42%	5/10/2025	11/10/2025		0	ELECTRICO	1 RETRO + 1 OPERADOR
2.1.4	Geomembrana de polietileno HDPE	M2	3.796,92	97,42%				0	ELECTRICO	1 TECNICO + 1 AUXILIAR ELECTRICISTA FULGOR
2.1.5	Tubería conduit eléctrica PVC TDP corrugada 2 x F 4" color verde, incluye relleno en material excavado y cintas de señalización de peligro	ML	5.274	97,42%	11/10/2025	13/10/2025		0	ELECTRICO	1 TECNICO + 1 AUXILIAR ELECTRICISTA FULGOR
2.1.6	Construcción de caja de inspección de MT tipo 2, Norma AFINIA SB-305	UN	84	61,90%	1/10/2025	9/10/2025		0	CIVIL	1 CUADRILLA OBRA CIVIL 5 PERSONAS
2.1.7	Construcción de cámara de inspección de MT tipo 2, Norma AFINIA SB-405	UN	30	76,67%	1/10/2025	9/10/2025		0	CIVIL	1 CUADRILLA OBRA CIVIL 5 PERSONAS
2.1.9	Cable monopolar de aluminio aislado XLPE 15 KV, 100% de aislamiento, 3 x No. 1/0 AWG en ducto	ML	5.461	85,71%	11/10/2025	15/10/2025		0	ELECTRICO	1 TECNICO + 2 AUXILIAR ELECTRICISTA FULGOR
2.1.10	Barraje de derivación premoldeado 15 KV, Norma AFINIA SB-805	UN	84	82,14%	19/10/2025	15/10/2025		0	ELECTRICO	1 TECNICO + 2 AUXILIAR ELECTRICISTA FULGOR
2.1.11	Terminal de codo premoldeado 15 KV, Norma AFINIA SB-815	UN	195	70,77%	19/10/2025	15/10/2025		0	ELECTRICO	1 TECNICO + 2 AUXILIAR ELECTRICISTA FULGOR
2.1.12	Puesta a tierra en cámara de inspección de MT	UN	55	14,55%	11/10/2025	15/10/2025		0	ELECTRICO	1 TECNICO + 1 AUXILIAR ELECTRICISTA FULGOR
	Subtotal Redes eléctricas de MT			**$ 2.426.911.088,00**				0	ELECTRICO	
2.2	**Redes eléctricas de BT**									
2.2.2	Excavación manual general	M3	2.796,11	97,81%	1/10/2025	9/10/2025		0	ELECTRICO	1 RETRO + 1 OPERADOR
2.2.3	Relleno arena gradación 0.65 libre de matería orgánica, arcilla, sales y de todo tipo de partículas deleznables	M3	468,99	97,81%	12/10/2025	14/10/2025		0	ELECTRICO	1 RETRO + 1 OPERADOR
2.2.4	Geomembrana de polietileno HDPE	M2	4.503,21	0,00%			NA	0	ELECTRICO	
2.2.6	Tubería conduit eléctrica PVC TDP corrugada 2 x F 3" color verde, incluye relleno en material excavado y cintas de señalización de peligro	ML	2.781	97,09%	12/10/2025	14/10/2025		0	ELECTRICO	1 TECNICO + 2 AUXILIAR ELECTRICISTA - FULGOR
2.2.8	Tubería conduit eléctrica PVC TDP corrugada 3 x F 3" color verde, incluye relleno en material excavado y cintas de señalización de peligro	ML	-					0	ELECTRICO	
2.2.9	Construcción de caja de inspección de BT, Norma AFINIA SB-325	UN	-					0	ELECTRICO	
2.2.13	Cable monopolar de aluminio aislado 600 V - 90°C, 4 x 500 MCM en ducto	ML	890	0,00%	12/10/2025	14/10/2025		0	ELECTRICO	1 TECNICO + 2 AUXILIAR ELECTRICISTA - FULGOR
2.2.14	Barraje de derivación premoldeado sumergible de BT de 8 puestos, Norma SB-800 AFINIA	UN	642	97,82%	12/10/2025	14/10/2025		0	ELECTRICO	1 TECNICO + 2 AUXILIAR ELECTRICISTA - FULGOR
2.2.15	Puesta a tierra en caja de inspección de BT	UN	125	27,20%	1/10/2025	14/10/2025		0	ELECTRICO	1 TECNICO + 2 AUXILIAR ELECTRICISTA - FULGOR
	Subtotal Redes eléctricas de BT			**$ 1.569.005.541,00**				**0**	ELECTRICO	

IMPLEMENTACIÓN DE LA CENTRAL HÍBRIDA SOLAR-DIESEL INCLUYENDO LAS

SEGUIMIENTO CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES ESPECIFICAS DEL PRESUPUESTO

ISLA GRANDE - ISLAS DEL ROSARIO- CARTAGENA

ACTIVIDADES										
1	DESCRIPCION	CONTRACTUAL		CANTIDADES EJECUTADA						
		UNIDAD	CANTIDAD	% AVANCE	FECHA INICIO	FECHA FIN	ESTADO	VISUALIZACION	EQUIPO EJECUTOR	PERSONAL
3	**Centros de transformación**									
3.1	**Construcción de caseta para transformador tipo pedestal radial entre 30 y 75 KVA, norma SB-600 AFINIA**								CIVIL	
3.2	Transformador de distribución 3F en aceite tipo pedestal radial de 30 KVA, 13,2 KV / 3 x 120 - 208 V, tanque en acero inoxidable, incluye seccionador 3F bajo carga, fusibles limitadores de corriente, fusibles tipo bayoneta, DPS y codos premoldeados	UN	2	49,54%	1/10/2025	9/10/2025		0	ELECTRICO	1 RETRO + 1 OPERADOR 1 TECNICO + 2 AUXILIAR ELECTRICISTA - FULGOR
3.3	Transformador de distribución 3F en aceite tipo pedestal radial de 45 KVA, 13,2 KV / 3 x 120 - 208 V, tanque en acero inoxidable, incluye seccionador 3F bajo carga, fusibles limitadores de corriente, fusibles tipo bayoneta, DPS y codos premoldeados	UN	6	99,12%	25/02/2025	1/01/2025		0	ELECTRICO	1 TECNICO + 2 AUXILIAR ELECTRICISTA - FULGOR
3.4	Transformador de distribución 3F en aceite tipo pedestal radial de 75 KVA, 13,2 KV / 3 x 120 - 208 V, tanque en acero inoxidable, incluye seccionador 3F bajo carga, fusibles limitadores de corriente, fusibles tipo bayoneta, DPS y codos premoldeados	UN	2	99,21%	25/02/2025	1/01/2025		0	ELECTRICO	1 TECNICO + 2 AUXILIAR ELECTRICISTA - FULGOR
3.5	Puesta a tierra para transformador de distribución, Norma AFINIA	UN	10	70,00%	25/03/2025	15/10/2025		0	ELECTRICO	1 TECNICO + 2 AUXILIAR ELECTRICISTA - FULGOR
	Subtotal Construcción de caseta para transformador tipo pedestal radial entre 30 y 75 KVA, norma SB-600 AFINIA			**$ 502.470.693,00**				**0**		
4	**Sistema de medición y gestión de energía**									
4.1	Medidor prepago monofásico bifilar 5 (80) A, 120 V, calibrado	UN	392	92,09%	15/03/2025	15/10/2025		0	ELECTRICO	1 TECNICO + 1 AUXILIAR ELECTRICISTA
4.2	Sistema de gestión de recaudo, incluye equipos de comunicación "on-line y off-line" para medición prepago	UN	392	0,00%	15/10/2025	15/10/2025		0	ELECTRICO	1 INGENIERO ELECTRICISTA
5	**Instalaciones eléctricas domiciliarias**									
5.1	Acometida domiciliaria subterránea incluyendo puesta a tierra	UN	392	99,88%	1/10/2025	15/10/2025		0	ELECTRICO	1 TECNICO + 1 AUXILIAR ELECTRICISTA
5.2	Instalaciones eléctricas internas que incluyan cuatro salidas de alumbrado y cuatro tomacorrientes para vivienda. Se considera implementación de hasta 20 metros de tubería conduit PVC SCH 40 de 3/4" y hasta 80 mts de cable de cobre aislado THHN No. 12 AWG	UN	392	99,12%	1/10/2025	15/10/2025		0	ELECTRICO	1 TECNICO + 1 AUXILIAR ELECTRICISTA
	Subtotal Instalaciones eléctricas domiciliarias			**$ 694.572.650,00**				0	ELECTRICO	
6	**ITEMS NO CONTEMPLADOS**									
6,1	**Obra Civil**									
6.1.1	**Grupo electrógeno diésel**								CIVIL	
6.1.2	**Construcción caseta central de generación**								CIVIL	
6.1.3	**Construcción obras civiles soporte estructura metálica paneles**								CIVIL	
6.1.4	**Acometida domiciliaria subterránea incluyendo puesta a tierra**								CIVIL	
6.1.4.1	Relleno de zanjas con tierra seleccionada procedente de la propia excavación, y compactación en tongadas sucesivas de 20 a 25 cm de espesor máximo con bandeja vibrante de guiado manual.	M3	1411,20	98,47%	15/03/2025	15/10/2025		0	CIVIL	1 TECNICO + 1 AUXILIAR ELECTRICISTA
	Subtotal Obra Civil			**$ 53.551.867,00**				0	CIVIL	
6,2	**Obra Eléctrica**								ELECTRICO	

IMPLEMENTACIÓN DE LA CENTRAL HÍBRIDA SOLAR-DIESEL INCLUYENDO LAS

SEGUIMIENTO CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES ESPECIFICAS DEL PRESUPUESTO

ISLA GRANDE - ISLAS DEL ROSARIO- CARTAGENA

ACTIVIDADES										
1	DESCRIPCION	CONTRACTUAL		CANTIDADES EJECUTADA						
		UNIDAD	CANTIDAD	% AVANCE	FECHA INICIO	FECHA FIN	ESTADO	VISUALIZACION	EQUIPO EJECUTOR	PERSONAL
6.2.4	Suministro e instalación de caja de inspección de BT, Norma AFINIA SB-325 y/o CS 274 prefabricada en policoncreto RETIE.	UN	223,00	94,17%	1/10/2025	13/10/2025		0	ELECTRICO	1 TECNICO + 2 AUXILIAR ELECTRICISTA - FULGOR
	Subtotal Obra Eléctrica			**$ 2.604.643.783,00**						
	TOTAL COSTOS DIRECTOS			**$ 13.130.830.862,00**						
	ADMINISTRACIÓN	16,35%		$ 2.147.434.707,08						
	IMPREVISTOS	1,03%		$ 134.928.505,77						
	UTILIDAD	5,14%		$ 674.642.529,88						
	TOTAL COSTOS INDIRECTOS (AIU)	**22,52%**		**$ 2.957.005.742,72**						
	VALOR CONSTRUCCIÓN (COSTOS DIRECTOS + COSTOS INDIRECTOS)			**$ 16.087.836.604,72**						
	GESTIÓN PREDIAL ANT + ICANH				15/09/2025	15/10/2025				
	VALOR TOTAL PROYECTO ISLA GRANDE			**$ 16.364.833.738,77**						
	VALOR TOTAL ISLETA			**$ -**						

PORCENTAJE EJECUTADO ISLA GRANDE (%)	**90,05%**		
PORCENTAJE EJECUTADO ISLETA (%)	**0,00%**	1/10/2025	15/10/2025
PORCENTAJE EJECUTADO TOTAL (%)	**85,47%**		

Andrés Mauricio Agredo Diaz

ANDRES MAURICIO AGREDO DIAZ
INGENIERO DE PROYECTOS
UNIÓN TEMPORAL SOLAR TECHNOLOGY